



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023 00363 00**

I. Se incorpora la diligencia de notificación personal del demandado GABRIEL LÓPEZ USUGA, efectuada a través del área jurídica de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUÁ – CPMSTUL –

II. Atendiendo la situación jurídica del encausado, quien, como se otea, se encuentra privado de la libertad. El Director del proceso considera pertinente concederle un abogado en amparo de pobreza para que lo represente, artículo 151 y ss. del C. G. del P. Así, de la lista oficial de auxiliares de la justicia que reposa en esta agencia de conocimiento, numeral 7° del canon 47 *Ejusdem*, se designa a la Dra. MARTHA CECILIA PAREJA VÉLEZ, quien se localiza en la Calle 50 No. 51 24, Oficina 604 de Medellín Antioquia, teléfonos: 511 23 91 y 300 610 90 38, correo electrónico: marthapareja@une.net.co, auxiliar de la justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se precisa en este punto, que la referida auxiliar de la justicia cuenta con el término de veinte (20) días para responder la causa en favor de su procurado, si ello fuera de su interés, preceptiva 369 del C. G. del P., sin perjuicio de que el convocado GABRIEL LÓPEZ USUGA constituya vocero judicial contractual.

III. Se requiere a la parte demandante para que le notifique a la Dra. MARTHA CECILIA PAREJA VÉLEZ su designación como apodera judicial en amparo de pobreza del encausado, para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943e485cd9ee5b4f79e15d80a6d443ceaf5ce49f31d1ddbc182a8cda1298769a**

Documento generado en 26/09/2023 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>